

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO DOCE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D. C., dieciocho (18) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Ref.: ACCIÓN DE TUTELA
RADICADO: 2020-00432
ACCIONANTE: NELSON DE JESUS HERRERA CANO
ACCIONADO: FERNANDO CARRILLO FLOREZ – PROCURADOR GENERAL DE LA NACION

Revisada la Acción de Tutela de la referencia, observa el despacho que ésta se dirige directamente contra el Procurador General de la Nación FERNANDO CARRILLO FLOREZ, razón por la cual este despacho carece de competencia para conocer de la misma.

Nótese, conforme lo dispone el numeral 3º, art. 2.2.3.1.2.1 del Decreto 1983 de 2017 “*Las acciones de tutela dirigidas contra las actuaciones del Presidente de la Republica, del Contralor General de la Republica, del Procurador General de la Nación, del Fiscal General de la Nación, del Registrador Nacional del Estado Civil, del Defensor del Pueblo, del Auditor General de la Republica, del Contador General de la Nación y del Consejo Nacional Electoral serán repartidas, para su conocimiento en primera instancia, a los Tribunales Superiores de Distrito Judicial o a los Tribunales Administrativos*”, por lo que el competente para conocer de la presente acción es el **TRIBUNAL SUPERIOR DE BOGOTÁ – SALA CIVIL**.

Sumado a lo anterior, con se visualiza en la trazabilidad de lo actuado en este asunto, la Corte Suprema de Justicia – Sala Civil quien conoció en primer término de esta acción constitucional, remitió por competencia las diligencia a la Secretaría – Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá.

Por lo anterior, se **DISPONE** la **REMISIÓN INMEDIATA** de las presentes diligencias al **TRIBUNAL SUPERIOR DE BOGOTÁ – SALA CIVIL**, por conducto del Juzgado. **OFICIESE**.

Notifíquese esta decisión al accionante vía correo electrónico.

CUMPLASE,

WILSON PALOMO ENCISO

JUEZ
MCh

Firmado Por:

WILSON PALOMO ENCISO
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 012 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

b62ae4e3cbec56c61d33fe35a9e9c43d18db9f4a005943a93f03997e234482fc

Documento generado en 18/11/2020 04:59:25 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>